



"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

OFICIO No.: PFFA.16.5/084-21 000136

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/00078-20

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

En la Ciudad de Durango, Durango, a los 25 días del mes de enero del 2021.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento así como la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente aplicables a las actividades forestales, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se dicta la siguiente resolución:

----- **RESULTANDO** -----

**PRIMERO.-** Que mediante Orden de Inspección No. PFFA/16.3/2C.27.2/78-20.001058 de fecha 05 de noviembre del año 2020, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al [REDACTED] ubicado en el [REDACTED]

**SEGUNDO.-** En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Ing. Carlos Aragón Huizar y el Ing. Miguel Ángel del Hoyo Ramírez, practicaron la visita de inspección en el sitio de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección número 110/2020 de fecha 06 de noviembre del año 2020.

**TERCERO.-** Que, una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección número 110/2020 de fecha 06 de noviembre del año 2020, se desprende que el inspeccionado [REDACTED] no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento así como la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente aplicables a las actividades forestales.

**CONSIDERANDO**

**I.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año





2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su artículo segundo y primero Transitorio.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número **110/2020** de fecha 06 de noviembre del año 2020, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:

### CONCLUSIONES:

I.- En fecha 06 de noviembre del 2020, se constituyó personal de esta Procuraduría en e [redacted] ubicado en [redacted] entendiéndose la diligencia con el C. [redacted] quien en relación con el lugar inspeccionado dice tener el [redacted] de la [redacted] acreditándolo con su dicho, quien en este acto se identifica con credencial para votar del IFE [redacted]

En Cumplimiento de la Orden de Inspección No. **PFPA/16.3/2C.27.2/78-20.001058** de fecha 05 de noviembre del año 2020, se procedió a realizar la visita e inspección, al [redacted] ubicado en el domicilio [redacted] Caballos, municipio de Durango, Dgo., con el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación vigente en materia forestal, momento en el que se solicita la documentación requerida por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento así como la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente aplicables a las actividades forestales.

Al momento de la visita de inspección, se presenta la documentación solicitada respecto a la ejecución de actividades necesarias para evitar o reducir la situación de riesgo del ecosistema forestal, exhibiendo la siguiente documentación:

- Estudio técnico para la determinación de riesgo a los recursos forestales.

Presentan el Estudio Técnico para evitar la situación de riesgo de los Recursos Forestales, elaborado por el [redacted] para el [redacted] con fecha de recibido por SEMARNAT, 06 de junio de 2018.

- Notificación para realizar actividades para evitar la situación de Riesgo al Ecosistema Forestal.

Presenta el Oficio número [redacted] cha 11 de junio de 2018. Emitido por SEMARNAT, donde le Autorizan al [redacted] a realización de las actividades necesarias para evitar la situación de riesgo al ecosistema forestal, y sus componentes dentro de las áreas afectadas de arbolado de pino y encino muerto en pie dañado por incendio forestal en el predio en mención.

2





- Libro para registro del Movimiento de Productos Forestales Maderables.

Se lleva en formato Rex, donde se tiene asentado el registro de movimientos de productos forestales de material celulósico de pino y encino teniendo registrado todas las remisiones forestales que se utilizaron y mencionado en el informe final de actividades.

- Plano georreferenciado de los terrenos del ejido y área a intervenir.

Presenta plano georreferenciado del ejido anexo al estudio técnico.

- Informes de las actividades para evitar la situación de riesgo al ecosistema forestal.

Presenta informe final de actividades para evitar riesgo al ecosistema forestal de arbolado muerto de pino y encino dañado por incendio del M [REDACTED] autorizado por SEMARNAT, mediante Oficio [REDACTED] señalando en la notificación en el término Décimo Segundo que los trabajos de la presente notificación se le asigna un plazo para el término de los trabajos hasta el 31 de octubre de 2018, cumpliendo con dicho término, informando de dichas actividades para evitar situación de riesgo al ecosistema forestal de material celulósico de pino y encino, que los productos de material de pino muerto (brazuelos) y del folio 181 al 197 para encino muerto (material celulósico).

Relaciones de marqueo del arbolado por aprovechar: No aplica ya que únicamente es aprovechamiento de material seco provenientes de aprovechamientos anteriores y de arbolado muerto o dañado por incendio (material celulósico).

- Solicitudes de oficio de validación así como remisiones utilizadas y sin utilizar.

Presenta solicitud de documentación de remisiones forestales, recibido en SEMARNAT, con fecha de recibido 21 de junio de 2018, donde solicitan documentación para material celulósico de pino y encino.

**II.-** Al no persistir algún hecho u omisión que pueda ser sancionado por esta Procuraduría, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número **110/2020** de fecha 06 de noviembre del año 2020, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.





**III.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

**a) El cierre del presente procedimiento administrativo.**

Notifíquese a [redacted] ubicado en el [redacted] a través de las autoridades ejidales correspondientes o de su representante legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción alguna a [redacted] de los Caballos, municipio de Durango, Dgo., ubicado en el domicilio [redacted] [redacted] archívense los autos que integran el presente procedimiento administrativo.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo con lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma

Coahuila de Zaragoza, a los 16 días del mes de mayo del 2021.  
Durango, Dgo., a los 16 días del mes de mayo del 2021.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROF-EPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

070018

es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial Durango, Durango, Dgo., C.P. 34208.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese **por lista o rotulón** en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo proveyó y firma el **C. Dr. José Luis Reyes Muñoz**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41,42,45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

**ATENTAMENTE**

**PROF-EPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
ESTADO DE DURANGO

**C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ**

**SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN DURANGO y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41,42,45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, previa designación mediante oficio PFFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de mayo de 2019.

JLRM/NOM/BAND.

PROF-EPA/1/4C.26.1/652/19  
PROF-EPA/1/4C.26.1/652/19

